

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Elizalde y De Urresti, que modifica las normas para la realización de las elecciones en el año 2021.**

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por objeto modificar las normas respecto a las elecciones que se realizarán durante el presente año, autorizando, al Consejo Directivo del Servel, fijar reglas especiales y diferentes a las establecidas en el marco constitucional y legal vigente, como forma de garantizar que estos eventos electorales se realicen con el más alto estándar sanitario en votaciones en dos días consecutivos.

El presente proyecto propone que todo el calendario electoral se adecúe, como consecuencia de la prolongación de la pandemia. Así, si aun nos encontramos en alerta sanitaria en marzo de 2021, las elecciones regionales, municipales y de constituyentes se realizarán los días 10 y 11 de abril. Si en agosto de 2021 no se ha superado esta pandemia las elecciones presidenciales y parlamentarias deberán también realizarse en dos días consecutivos.

Asimismo, el proyecto propone resolver problemas de interpretación de la norma referida a los plazos para que los militantes de partidos políticos renuncien para competir como independientes. El proyecto que postergó la realización del plebiscito y de la elección municipal dispuso que los plazos vencidos respecto a esta elección no se postergaran. El Servel y los tribunales regionales electorales aplicaron una interpretación conteste con la voluntad del constituyente. No obstante, en fallo dividido, el Tribunal Calificador de Elecciones realizó una aplicación distinta de esta norma. Con el objeto de restablecer el sentido originario de esta reforma se presentan en este proyecto modificaciones a las normas referidas al plazo para que los militantes de partidos renuncien a su militancia.

Por las razones anteriormente señaladas, los firmantes de esta presentación proponemos el siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Artículo Único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el siguiente sentido:

1) Incorpóranse las siguientes disposiciones transitorias, nuevas:

“**Cuadragésimo octava.-** Las elecciones que se refiere el inciso final del artículo 130 y las disposiciones vigésimo octava y trigésimo cuarta transitorias se celebrarán los

días 10 y 11 de abril de 2021, si 30 días antes de dichas elecciones estuviese vigente una Alerta Sanitaria dictada para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del “Nuevo Coronavirus 2019” (2019-nCoV).

En caso de existir una segunda votación en los términos señalados en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución, ésta se realizará el cuarto sábado y el cuarto domingo después de efectuada la primera.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, 20 días antes de las elecciones a que se refiere el inciso primero, las instrucciones y normas necesarias para el desarrollo de estas elecciones conforme a lo establecido en la disposición cuadragésima primera transitoria.

Una vez cerrada la votación de cada día, se procederá al escrutinio, según lo dispuesto en los párrafos 3° y 4° del título II del decreto con fuerza de ley N° 2 citado en el inciso anterior, sin perjuicio de las Instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte para dichos efectos.

**Quincuagésima.-** Las elecciones a las que se refiere el artículo 26 de la Constitución, y el inciso tercero del artículo primero transitorio de la ley N° 21.073, se celebrarán el tercer sábado y tercer domingo del mes de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el Presidente de la República que esté en funciones; si 90 días antes de dichas elecciones estuviese vigente una Alerta Sanitaria dictada para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del “Nuevo Coronavirus 2019” (2019-nCoV).

En caso de existir una segunda votación en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución, ésta se realizará el cuarto sábado y el cuarto domingo después de efectuada la primera.

El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, 45 días antes de las elecciones a que se refiere el inciso primero, las instrucciones y normas necesarias para el desarrollo de estas elecciones conforme a lo establecido en la disposición cuadragésima primera transitoria.

Una vez cerrada la votación de cada día, se procederá al escrutinio, según lo dispuesto en los párrafos 3° y 4° del título II del decreto con fuerza de ley N° 2 citado en el inciso anterior, sin perjuicio de las Instrucciones que el Consejo Directivo del Servicio Electoral dicte para dichos efectos.”.

2) Reemplázase, en la disposición trigésimo sexta transitoria, la frase “26 de octubre”, por la expresión “27 de octubre” las dos veces que aparece.

3) Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva: “Las declaraciones de candidaturas independientes a convencional constituyente, gobernador regional, alcalde o concejal que hayan sido rechazadas por haber renunciado los candidatos a un partido político el 26 de octubre de 2019, en aplicación de

la disposición trigésimo sexta transitoria a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, sea por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, por las direcciones regionales de dicho Servicio, o por la justicia electoral; podrán solicitar a la dirección regional del Servicio Electoral ser inscritos en el registro especial de candidaturas a que se refiere la ley N° 18.695, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional.”.